

DESCORRO TRASLADO DEMANDA- PROPOSICIÓN EXCEPCIONES

SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS L&M <servi.asejur@gmail.com>

Mar 7/02/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Jueza

Doctora Nancy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF. Declarativo Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio Demandante: Carolina Martínez Gómez contra Nancy

Rad. 110014003053-2021-00992-00

Buen día, teniendo en cuenta su solicitud , adjunto escrito en en 4 partes con un total de 307 folios en archivo PDF, cualquier inquietud o solicitud estamos a su disposición.

De Usted

LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL

C.C. 52121354

T.P. 144936

Cr 9 No. 12 b 12 of. 707 Ed Robledo

tel 3002323854-(601)3340164

ENVIADO POR:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDEZ BRICEÑO

ASISTENTE JURÍDICA

cel:3104652880

[PRUEBAS 2.pdf](#)

Honorable Jueza

Doctora Nancy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF. Declarativo Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante: Carolina Martínez Gómez contra Nancy
Rad. 110014003053-2021-00992-00
Asunto: Descorro traslado de la demanda- Proposición excepciones

Luisa Fernanda Aristizàbal Aristizàbal, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **Nancy Cadena Gamba**, mayor de edad, de las condiciones civiles que reposan en el libelo demandatorio, abogada titulada identificada con C.C. 52.121.354 Expedida en Bogotá y TP 14.936 C.S.J., con domicilio profesional en la Cr. 9 No. 12 B 12 of. 707 Ed Robledo en la ciudad de Bogotá, tel. 3002323854-6013340164 email luisaferar@gmail.com o servi.asejur@gmail.com de conformidad con el Registro Nacional de Abogados con el debido respeto me permito descorrer en tiempo la demanda propuesta por la señora Martínez Gómez, en los siguientes términos:

I. Oportunidad para ejercer el derecho de contradicción

La Sra. **Nancy Cadena Gamba**, fue notificada por su buzón electrónico con fecha 12 enero del 2023 por lo que cuenta con el termino de los 20 días hábiles de que trata la norma para contestar la demanda, término que se encuentra vigente a la fecha.

II. Derecho de Postulación

La Sra. Nancy Cadena Gamba, auténtico documento contentivo del poder requerido para este tipo de actuación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, el cual se anexa para el reconocimiento adjetivo de la personería.

III. Frente a los hechos de la demanda principal

Los hechos de la demandante están representados en el cuadro que a continuación se reproduce:

1. El bien inmueble objeto del litigio, es un lote de terreno situado en la ciudad de Bogotá, Distrital Capital, junto con la casa de habitación dentro del mismo construida, el cual se encuentra ubicado la Karrera Ventiuna Este (21 Este) Noventa Cincuenta y Siete Sur (90 – 57 Sur), con cedula catastral 91S 21E 21 y Número de matrícula inmobiliaria 50s -960665 comprendido sobre los siguientes linderos: POR EL NORTE: en extensión de nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.) linda con el lote (8) de la misma manzana POR EL ORIENTE: en veinte metros (20.00 mts) con el lote número veinte (20) de la misma manzana, POR EL SUR: en nueve metro sesenta centímetros (9.60 mts.) con la vía C; POR EL OCCIDENTE: En veinte metros (20.00 mts.) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. Este lote tiene una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS METRO CUADRADOS (192.000 mts.2)

Al primero. - No es cierto, el predio mencionado no es el mismo predio de mi poderdante.

2. La señora CAROLINA MARTÍNEZ GÓMEZ, madre cabeza de familia de los menores BRAYAN FELIPE CADENA MARTÍNEZ y TATIANA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ, se encuentra habitando el bien inmueble mencionado en el hecho No. 1 en calidad de poseedor desde el 10 de diciembre de 2009, desde esa fecha ha ejercido actos de señor y dueño, sobre el inmueble antes mencionado.

Al segundo. - No es cierto lo manifestado por el togado en razón a que la demandante Martínez Gómez no se encuentra habitando el predio desde el año 2009 en calidad de poseedor y mucho menos es cierto que haya realizado actos de señor y dueño.

3. Los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante en su calidad de poseedor, han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

- **Pago de impuestos prediales de los años 2013 al año 2021, como se puede observar en el acápite de pruebas.**
- **El pago de los servicios públicos desde el 10 de diciembre de 2009, para lo cual adjunto los correspondientes recibos, relacionados con el capítulo de pruebas.**
- **Cuidado y mantenimiento histórico del bien inmueble objeto del litigio.**
- **Las mejoras sobre el bien inmueble, todas canceladas por el poseedor, como son construcción de baños, techos, pintura, actos necesarios para evitar la humedad y daños en el mismo las cuales se probarán con los documentos y testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas.**

Al tercero. - No es cierto, el pago de impuestos prediales adosados en su mayoría fue cancelados por mi mandante y su hermano (Edilson Cadena Gamba), de igual forma estos pagos mencionados por su esencia obedecen no a actos posesorios; sino que por el contrario son una obligación de todo tenedor de un bien a cualquier título y son obligatorios para el mantenimiento que se debe tener así como a las adecuadas condiciones de salubridad, convivencia sana y eficiente prestación de los servicios básicos esenciales.

4. Desde el 10 de diciembre de 2009 el demandante ha sido reconocido como poseedor por los siguientes vecinos;

- **LUIS RAMÍREZ CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 17.154.031 expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en Cra 21 A ESTE # 92 56 Sur Barrio las violetas de esta ciudad. Teléfono 313 4596283**
- **LUZ MARINA BEJARANO BELTRÁN, identificado con C.C. No. 41.785.801. expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en Cra 21 A ESTE # 92 21 Sur Barrio las Violetas Tihuaque de esta ciudad Teléfono: 313 4475664.**
- **TATIANA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 1.000.714.207 expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en Cra 21 A ESTE # 92 57 Sur Barrio las Violetas de esta ciudad. Teléfono 301 356 92 33 correo; tatyanam0307@gmail.com**
- **SANDRA MILENA PÁEZ CORREDOR, identificado con C.C. No 52.735.338 expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en Carrera 14 C Este # 91 B 35 Sur, de esta ciudad. Teléfono: 320 970 3364, Correo samypaezcorredor@gmail.com**

Al cuarto. – No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado y de igual forma el hecho conduce a inferir que cierto número de personas reconocen a su mandante, por lo que tampoco es un hecho propio, sino una prueba practicada a terceros ajenos a la relación procesal.

5. A la fecha mi apoderado ignora el paradero de la persona que aparece en el certificado de libertad y tradición como actual propietario, sin embargo, se conoce como última dirección la Calle 91 sur N° 14ª – 58 Este, Bogotá

Al quinto. – Inconcluso, por demás un hecho que no tiene por qué ser tenido en cuenta, debido a la redacción se concluye que es el abogado quien debe saber de la ubicación de la propietaria, cuando lo cierto es que es la demandante quien debe saberlo, así que la negación que se hace no es cierta, además porque la Sra. Martínez Gómez conoce exactamente la dirección de domicilio y residencia de la demandada Nancy Cadena Gamba.

6. En razón de que el demandante ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de 11 años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante por la vía judicial de la prescripción extraordinario.

Al sexto. – Es una pretensión de la demanda, no un hecho así que no es cierta tal situación pues toda presunción admite prueba en contrario, deberá demostrarse lo declarado por el togado en primer lugar.

Frente a los hechos de la subsanación

1. Es parcialmente cierto, es cierto que se fue a vivir al predio con el sr Edilson Cadena Gamba, hermano de la demandada ya que entre los dos existía una relación sentimental de compañeros permanentes.
2. Es parcialmente cierto, es cierto que la citada señora vivió con su expareja sentimental y progenitor de su hijo Brayan Felipe no es cierto en lo relacionado a la convivencia de la sra Nancy Cadena Gamba, pues ella duro mucho más tiempo que el que se indica en el hecho.
3. No es cierto, por lo que tendrá que ser probado por el actor en aras de esclarecer la realidad de la situación.
4. La citada demandante Martínez Gómez indica que ella pinto la vivienda, lo cual no es cierto pues para la época de los hechos convivía con el sr Edilson Cadena gamba, quien realizo las mejoras y adecuaciones del predio en general, de igual forma mi mandante.
5. No es cierto que la Sra. Martínez Gómez arreglara el baño del primer piso pues para la época de los hechos en el inmueble estaba el sr Edilson y su Hermana la Sra. Nancy cadena Gamba.
6. No es cierto, la pintura del predio la realizo el sr Edilson Cadena Gamba.
7. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
8. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
9. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
10. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
11. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
12. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
13. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
14. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.

15. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
16. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
17. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
18. No es cierto, para la fecha de los hechos se encontraba el sr Edilson Cadena Gamba quien realizo las reparaciones y arreglos.
19. No es cierto, por cuanto para la fecha de los hechos el sr Edilson Cadena vivía en el predio y fue la persona que realizo los arreglos, al igual dichos arreglos y adecuaciones obedecen en su mayoría a que la Sra. Nancy Cadena Gamba, quien en virtud del compromiso por la compra de la vivienda quería adecuarla en debida forma para pasarse a vivir definitivamente en compañía de su compañero permanente y actual padre de su hija menor.

IV. Fijación del litigio

Señor Juez, de conformidad con lo expuesto y las excepciones planteadas el único punto en que debe fijarse el litigio en el presente asunto para los fines contemplados en el artículo 372 del CGP será el concerniente a determinar si la citada señora Martínez Gómez cumple con el tiempo y los requisitos para usucapir (artículos 2512, 2518 y 2531 CC)

V. Frente a las pretensiones

Arguye el profesional que se debe declarar a su poderdante Martínez Gómez haber adquirido por vía de Prescripción Extraordinaria de dominio, según las características que invoca en su pretensión, en consecuencia, solicita se ordene la inscripción de la propiedad en cabeza de su mandante y como punto final se condene en costas en caso de oposición.

Razón por la que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la Sra. Martínez Gómez, toda vez que carecen de veracidad como se demostrara en el curso del proceso, por lo que me permito manifestar al sr Juez en oposición a ellas lo siguiente:

VI. Excepciones

Primera. - Tenencia por ejercicio arbitrario y abuso del derecho

Debo manifestar al sr Juez en oposición a las pretensiones de la demanda impetrada por la Sra. Martínez Gómez, que no es cierto que la Sra. tenga a la fecha una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

La citada demandante Martínez Gómez, llevo al inmueble con su compañero permanente el Sr. Edilson Cadena Gamba (hermano de mi mandante) para el año 2009 para el mes de diciembre, en compañía de su hija Tatiana Ramírez Martínez, entonces menor de edad.

Fruto de la relación extramatrimonial surtida entre los dos (Cadena- Martínez) nació un hijo de nombre Brayan Felipe Cadena Martínez (nacido el 17-02-12).

La Sra. Martínez Gómez, admite que ingreso al inmueble sin embargo no indica cual es el título a través del cual adquirió mencionado derecho, por lo que de ser así hasta ahora ha demostrado la mera tenencia del bien, de igual forma no manifestó quien le permitió el ingreso al bien, con que personas convivio y mucho menos infiere si la persona que le permitió el ingreso es hermano y/o familiar de la Sra. Nancy Cadena Gamba propietaria del predio.

Los compañeros permanentes Cadena y Martínez, deciden terminar su relación sentimental y es cuando aproximadamente en el año 2016 la citada Sra. Martínez Gómez se va de la propiedad por un término no inferior a 18 meses e inscribe al menor Brayan Felipe Cadena Martínez en la institución Educativa Colegio José Francisco Socarras, ubicado en la Crr 88 C No. 66 A -03 sur tel. 7238530 ubicado en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá.

Posteriormente regresa al predio por sugerencia de su anterior compañero sentimental Edilson Cadena Gamba, junto con sus dos hijos Tatiana y Brayan Felipe, pues querían restablecer su relación sentimental situación que perdura hasta aproximadamente el mes de noviembre del 2019.

Luego de esta fecha el sr Edilson Cadena Gamba abandona el hogar común y autoriza a la Sra. Martínez Gómez y a sus hijos a quedarse en el bien inmueble dado que por este tiempo no había otro techo que le permitiera estabilidad y habitación para ella y los menores.

Para el año 2020 mi mandante ingresa al predio en horas de la mañana en compañía de su hija Diana con unos materiales de construcción y pinturas, sin embargo siendo la una de la tarde al salir a buscar almuerzo la citada Martínez Gómez, aprovecha su ausencia para cambiar y obstaculizar la entrada al predio en cuestión.

Segunda. - Falta de requisitos para usucapir (artículos 2512, 2518 y 2531 CC) y Falta del termino para usucapir y mala fe del demandante.

La Sra. Martínez Gómez, no tiene por tanto los requisitos para usucapir, como la posesión pacífica e ininterrumpida ni cumple con los dos elementos como integrantes de la posesión: el corpus, esto es, el ejercicio material del derecho y el animus, es decir, la voluntad de considerarse titular del derecho, pues su derecho lo deriva del hermano de la propietaria Nancy Cadena Gamba.

La demanda alude que la propietaria no ha reclamado su derecho lo cual es falso, en primer lugar, ha sido la Sra. Cadena gamba quien se ha visto perjudicada por las actuaciones de la Sra. Martínez Gómez, a la fecha se encuentra una querrela policiva iniciada por la Sra. demandante en contra de mi prohijada pero la cual no ha sido fallada por la inspección de la localidad de Usme, habida cuenta que se manejan temas de violencia intrafamiliar entre otras cosas, por lo que ha sido remitida a comisaria de familia, en dicha querrela la Sra. Cadena Gamba alude a que la citada Martínez Gómez le ha vulnerado el derecho y solicita protección policiva.

De igual forma no se dan los requisitos para ostentar la posesión pretendida, como es que debe ser dueña o comportarse frente a terceros como tal es decir su conducta debe ser

pública, esto conlleva implícito además el tiempo de posesión sin que éste haya sido autorizado o tolerado por el propietario del bien.

El poseedor debe tener conducta pacífica en cuanto a que los derechos no hayan sido reivindicados por su propietario o por terceros y pacífica en que esta posesión no sea violenta o clandestina.

Además, se trata de una posesión ininterrumpida, caso que no se da pues las reclamaciones han sido constantes para obtener la entrega de parte de mi mandante, sumado a que la tenedora de mala fe ha abandonado el derecho por más de un año.

Se requiere además que esta usucapión sea abrigada por un justo título para transmitir este derecho, situación que tampoco ha probado la citada Sra. Martínez Gómez.

Tercera. - Inexistencia del derecho para el demandante invoque el derecho de prescripción adquisitiva de dominio

El fundamento de la usucapión, al decir de la Corte, descansa en el “ (...) abandono del dueño (...)” del uso y disfrute de la cosa. Se trata de una especie de sanción contra el titular del derecho, precisamente, a no reivindicarlo oportunamente.

Igualmente la demandante aduce haber realizado mejoras en el bien objeto del proceso sin embargo estas obedecen a los arreglos que la misma Cadena Gamba realizo, así como a mejoras realizadas por el Sr Edilson Cadena Gamba, cuando aún se encontraba en el predio con la Sra. Martínez Gómez.

La convocante a la fecha ostenta la tenencia del bien, deprecándose poseedora de manera equívoca, puesto que el derecho que aduce tener proviene precisamente de la propietaria no así de manera ajena a esta voluntad unilateral.

No existe por lo tanto derecho para que la demandante invoque el derecho de prescripción adquisitiva.

Cuarto. - Pleito pendiente entre las partes.

Señor Juez la presente excepción tiene como fundamento que la Martínez Gómez, enfrenta a la fecha una demanda Reivindicatoria que actualmente cursa en el Juzgado 41 civil Municipal de Bogotá, radicado No. 2022-761 radicada el 12 julio 2022 demanda que ya fue admitida por el sr Juez mediante auto del 09 de agosto del 2022 traslado que se surtió en silencio por parte de la demandada.

Quinto.- Demanda de reconvención.

Señor Juez, invoco la excepción en los términos previstos en el artículo 271 del CGP., esto es reconviniendo a la demandada para que entregue el predio libre de animales personas y/o cosas, escrito que presento por escrito separado.

Sexta. – Genérica

Igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia.

VII. Fundamentos de Derecho

Fundo lo expuesto así como las excepciones planteadas en defensa de mi prohijada en las siguientes normas: Artículos 96, 368, y s.s., 390 del CGP. Arts. 762 y s.s. del C.C.

VIII. Medios de prueba

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Solicito al sr Juez se sirva decretar y practicar las siguientes:

Documentales

1. Ruego al sr juez tener como tales las que obran en el presente asunto.
2. Ruego al sr juez tener como tales las siguientes:
 - Promesa de compraventa suscrita entre la Sra. Cadena Gamba y la Sra. María del Carmen Gamba Fautoque con fecha 4 septiembre del 2009.
 - Escritura No.2123 de la Notaria 17 del circulo notarial de Bogotá, de fecha 30 noviembre el 2020, en la que se protocoliza la cesión de derechos suscrita con los herederos legítimos de la Sra. María del Carmen Gamba Fautoque y su cónyuge.
 - Escritura No.436 de la notaria17 del circulo notarial de Bogotá de fecha 9 marzo del 2021 en la que se protocoliza la sucesión de los señores María del Carmen Gamba Fautoque y José de Jesús Muñoz Muñoz (qepd).
 - Certificación emitida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en la que consta la existencia del proceso reivindicatorio adelantado por parte de la Sra. Cadena Gamba en contra de la Sra. Martínez Gómez.
 - Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Violetas, con fecha 15 noviembre del 2021.
 - Comunicación suscrita por la Sra. Albertina Mayorga Medina con fecha 15-11-21 con ocasión de un daño en su vivienda contigua a la casa de la Sra. Cadena Gamba.
 - Certificación escolar del menor Brayan Felipe Cadena Martínez, expedida con fecha 13 noviembre del 2020 por el colegio José Francisco Socarras de la localidad de Bosa.
 - Certificación de vinculación del núcleo familiar de los compañeros permanentes Cadena- Martínez expedida por Famisanar de fecha 22 octubre del 2020.
 - Pago de impuesto predial del inmueble año 2022.
 - Comunicación enviada a la Inspección de Policía con fecha 31 agosto del 2021 solicitando acompañamiento policivo para desalojo
 - Documentos parciales expediente querrela policiva Inspección 5C Localidad Usme rad. 2020553490 110108E-2020553490115068E
 - Poder para ejercer la defensa.
 - Registro fotográfico del inmueble

Oficios

Ruego oficiar a la Inspección de Usme a fin de que se allegue con destino al presente asunto la querrela policiva con el radicado No. 2020553490 110108E-2020553490115068E

Testimonios

Ruego al sr juez hacer citar y comparecer a las siguientes personas en calidad de testigos quienes depondrán sobre la tenencia del bien en cabeza de Martínez Gómez y la forma como ingreso a la vivienda y de igual forma depondrán sobre la propiedad y la negociación adelantada por mi mandante a la propietaria anterior, las mejoras, el pago de los servicios públicos y sobre problemas de vecindad que no han sido resueltos a la fecha, las siguientes personas en calidad de testigos son:

1- Albertina Mayorga Medina
c.c. 30008504
carrera 21 este # 92- 62 BARRIO LAS VIOLETETAS.
TEL: 3202784578.
Correo: No tiene información electrónica

2-Edilson Cadena Gamba
C.C.80121313
Correo: Jaydekutler34@gmail.com
[Tel:3143968132](tel:3143968132)
Dirección: Calle 91 sur #14- 58 este

3- Daniel José Vargas Cuadrado
Correo: Danicuadrado83@gmail.com
c.c. 71351060 Turbo Antioquia
Dirección: Carrera 92#74 -66 sur Bosa
TEL: 3506305334.

4. Nicolás Montaña
[Tel:3196685012](tel:3196685012)
Dirección: Carrera 22ª #92-57 Sur Barrio Violetas
Correo: Dmontona0406@gmail.com
c.c: 80812505 Bogotá

5. Ángela Marcela Solaque
Correo: marcelasolaque04@gmail.com
Tel: 3204593796
c.c: 1015396636 Bogotá
Dirección: Carrera 22ª #92-57 Sur Barrio Violetas

6. Tatiana Solaque
Correo: catalinasolaque373@gmail.com
Tel: 3246232267
c.c: 1010194593
Dirección: Carrera 23a este #92-37 sur Barrio Violetas

Interrogatorio de parte

Ruego hacer citar y comparecer a la Sra. Carolina Martínez Gómez en calidad de demandante para que deponga sobre el cuestionario que formule de manera verbal en audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

IX. Notificaciones

La demandante recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda inicial.

Mi mandante, la Sra. Nancy Cadena Gamba será contactada en la xxx

La suscrita será contactada en su despacho o en la crr 9 No. 12 B 12 of. 707 Ed Robledo, tel. 3002323854-6013340164 email luisaferar@gmail.com o servi.asejur@gmail.com

De usted, señor Juez su servidora

Luisa Fernanda Aristizabal A.

LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
C.C. 52121354 BOGOTA
TP 144936 CSJ

Honorable Jueza

Doctora Nancy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF. Declarativo Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de
Dominio

Demandante: Carolina Martínez Gómez contra Nancy Cadena Gamba
Rad. 110014003053-2021-00992-00

Asunto: Descorro traslado de la demanda- Proposición excepciones- demanda de
reivindicación de dominio

Luisa Fernanda Aristizabal Aristizabal, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **Nancy Cadena Gamba**, mayor de edad, de las condiciones civiles que reposan en el libelo demandatorio, abogada titulada identificada con C.C. 52.121.354 Expedida en Bogotá y TP 14.936 C.S.J., con domicilio profesional en la Cr. 9 No. 12 B 12 of. 707 Ed Robledo en la ciudad de Bogotá, tel. 3002323854-6013340164 email luisaferar@gmail.com o servi.asejur@gmail.com de conformidad con el Registro Nacional de Abogados en calidad de apoderada judicial de la señora **Nancy Cadena Gamba**, persona mayor y de esta vecindad, identificada con la C.C. 1.022.927.230, me permito formular RECONVENCION en demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE ACCION DE DOMINIO, de menor cuantía en contra de la señora **CAROLINA MARTÍNEZ GÓMEZ.**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. 1.022.324.506, para que previo el tramite correspondiente se sirva usted ordenar la reivindicación del bien propiedad de mi mandante mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada por lo que pongo en consideración los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante y su hermano Edilson Cadena Gamba, suscribieron contrato de promesa de compraventa respecto del inmueble objeto de reivindicación ubicado en la Cr 21 A97-57 sur de la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-960665, con la señora María Del Carmen Gamba Fautoque (qepd), mediante documento privado debidamente autenticado en Notaria 12 del Círculo Notarial de Bogotá con fecha 4 de septiembre del 2009 por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), momento en el cual se le entrega la posesión del bien inmueble.

SEGUNDO: Mediante la escritura pública No. 2123 del 30 de noviembre del 2020 de la Notaria 17 del Círculo Notarial de Bogotá, mi mandante realiza la firma por la compra los derechos herenciales a los señores Wilton Muñoz Gamba, Yadira Muñoz Gamba, Andrea Muñoz Gamba y Manuel Andrés Martínez Gamba a su vez herederos de la propietaria sra. María del Carmen Gamba Fautoque (q.e.p.d.) toda vez que ésta falleció el día 7 de noviembre del 2013 en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Por medio de escritura pública No. 436 de 9 de marzo del 2021 de la Notaria 17 del Círculo Notarial de Bogotá, se realizó la liquidación de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los señores José de Jesús Muñoz Muñoz y María del Carmen Gamba Fautoque (q.e.p.d), mediante la cual se adjudicó a mi mandante Nancy Cadena Gamba el 100% de los derechos herenciales correspondientes al inmueble propiedad de los causantes ubicado en la ciudad de Bogotá en al Cr 21 A97-57 sur de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: El predio propiedad de mi mandante cuenta con los siguientes linderos generales, tomados del título de adquisición: Lote demarcado con el lote número veintiuno (21) de la manzana cinco (5) y distinguido en la nomenclatura urbana con el número noventa y dos cincuenta y siete sur (92-57 sur) de la carrera veintiuno A Este (21 A Este), de la ciudad de Bogotá, con extensión superficiaria aproximada de cientos noventa y dos metros cuadrados (192 m²) y alinderado así: POR EL NORTE: En extensión de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 mts), linda con el lote 8 de la misma manzana. POR EL ORIENTE; En veinte metros (20,00 mts) con el lote número veinte (20) de la misma manzana. POR EL SUR: En nueve metros sesenta centímetros (9,60 mts) con la vía C. POR EL OCCIDENTE: En veinte metros (20,00 mts) linda con el lote número veintidós (22) de la misma manzana, el inmueble descrito y alinderado se encuentra inscrito en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur No. 50S-960665 y cedula catastral 91 S 21 E 21 CHIP AAA0143MONN.

Dependencias: El inmueble consta de las siguientes dependencias: 2 pisos, el primer (1) piso se compone de ingreso independiente, dos alcobas grandes, cocina, baño y patio el segundo (2) piso de dos habitaciones, cocina, baño, terraza y patio trasero con entrada independiente, los dos apartamentos comparten servicios públicos.

QUINTO: Mi representada no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-960665.

SEXTO: Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la promesa del bien inmueble suscrita con la verdadera dueña del bien es decir a la Sra. María del Carmen Gamba Fautoque (q.e.p.d), quien a su vez adquirió de igual manera el dominio mediante compraventa hecha al VOLUNTARIADO DE LA POLICIA NACIONAL, mediante escritura pública No. 9597 del 31-12-1985 es decir que también lo tuvo de manera plena y absoluta los derechos que hoy en día ostenta mi mandante.

SÉPTIMO: La demandada Carolina Martínez Gómez, se encuentra en el inmueble desde el año 2018 fecha en la cual se quedó habitando el bien junto con su esposo el señor Edilson Cadena Gamba.

OCTAVO: Carolina Martínez Gómez, es la actual poseedora del inmueble que para mí mandante pretendo reivindicar, y es poseedora de mala fe conforme a los hechos expuestos, ya que ha pretendido a través de argucias y engaños ostentar una posesión a todas luces ilegal y arbitraria, profiriendo amenazas en caso de ingresar al bien, como se demostrara a lo largo del debate.

NOVENO: Que la alinderación del predio objeto de reivindicación y el predio poseído son los mismos que rezan en la escritura de adquisición correspondiente.

PRETENSIONES

1. Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la demandante Nancy Cadena Gamba, el predio objeto de reivindicación distinguido con las siguientes características: Lote demarcado con el lote número veintiuno (21) de la manzana cinco (5) y distinguido en la nomenclatura urbana con el número noventa y dos cincuenta y siete sur (92-57 sur) de la carrera veintiuno A Este (21 A Este), de la ciudad de Bogotá, con extensión superficiaria aproximada de cientos noventa y dos metros cuadrados (192 m²) y alinderado así: POR EL NORTE: En extensión de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 mts), linda con el lote 8 de la misma manzana. POR EL ORIENTE; En veinte metros (20,00 mts) con el lote número

veinte (20) de la misma manzana. POR EL SUR: En nueve metros sesenta centímetros (9,60 mts) con la vía C. POR EL OCCIDENTE: En veinte metros (20,00 mts) linda con el lote numero veintidós (22) de la misma manzana, el inmueble descrito y alinderado se encuentra inscrito en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur No. 50S-960665 y cedula catastral 91 S 21 E 21 CHIP AAA0143MONN.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

3. Que la demandada deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor, que corresponden a los siguientes valores:

APTO	ANO	CONCEPTO	IPC	No. MESES	VALOR MENSUAL	AUMENTO	TOTAL
1	2018	Canon arrendamiento		12	\$180.000	0	\$2.160.000
2	2018	Canon arrendamiento		12	\$180.000	0	\$2.160.000
1	2019	Canon arrendamiento	3,1%	12	\$185.580	\$5.580	\$2.293.920
2	2019	Canon arrendamiento	3,1%	12	\$185.580	\$5.580	\$2.293.920
1	2020	Canon arrendamiento	3,8%	12	\$191.160	\$7.052,04	\$2.383.944,48
2	2020	Canon arrendamiento	3,8%	12	\$191.160	\$7.052,04	\$2.383.944,48
1	2021	Canon arrendamiento	1,61%	12	\$198.662	\$3.101,37	\$2.421.160.92
2	2021	Canon arrendamiento	1,61%	12	\$198.662	\$3.101,37	\$2.421.160.92
1	2022	Canon arrendamiento	5,62%	12	\$201.763	\$11.339	\$2.557.230.16
2	2022	Canon arrendamiento	5,62%	12	\$201.763	\$11.339	\$2.557.230.16
				Sub totales			\$19.312.511,130

La operación aritmética para la anterior tabla se realizó teniendo en cuenta lo señalado en la ley de arrendamiento Ley 820 del 2001 utilizando las siguientes formulas:

- ✓ Canon año 2018 \$180.000 (no aplica aumento)
- ✓ Canon año 2019 \$180.000 más el aumento del IPC equivalente a 3,1%
- ✓ Canon año 2020 \$185.580 más el aumento del IPC equivalente a 3,80%
- ✓ Canon año 2021 \$191.160 más el aumento del IPC equivalente a 1,61%
- ✓ Canon año 2022 \$201.763 más el aumento del IPC equivalente a 5.62%

4. Que el demandante no esta obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el Artículo 965 del Código Civil.

5. Que, en la reivindicación del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

6. Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-960665 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.

7. Que se condene al demandado en costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, las normas relativas al proceso de reivindicación que se encuentran en el CGP y las normas expresas consagradas en la ley 1395 del 2010.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a la demandada el pago de los frutos civiles, sin derecho a reclamo de mejoras plantadas antes y/o después de la demanda como poseedora de mala fe, esto de conformidad con el artículo 206 del CGP teniendo en cuenta, que la demandada CAROLINA MARTINEZ GOMEZ se encuentra usufructuando el bien inmueble desde el año 2018, tiempo durante el cual se ha dejado de percibir por concepto de ingresos de los apartamentos por arrendamiento aproximadamente los siguientes valores:

APTO	ANO	CONCEPTO	IPC	No. MESES	VALOR MENSUAL	AUMENTO	TOTAL
1	2018	Canon arrendamiento		12	\$180.000	0	\$2.160.000
2	2018	Canon arrendamiento		12	\$180.000	0	\$2.160.000
1	2019	Canon arrendamiento	3,1%	12	\$185.580	\$5.580	\$2.293.920
2	2019	Canon arrendamiento	3,1%	12	\$185.580	\$5.580	\$2.293.920
1	2020	Canon arrendamiento	3,8%	12	\$191.160	\$7.052,04	\$2.383.944,48
2	2020	Canon arrendamiento	3,8%	12	\$191.160	\$7.052,04	\$2.383.944,48
1	2021	Canon arrendamiento	1,61%	12	\$198.662	\$3.101,37	\$2.421.160,92
2	2021	Canon arrendamiento	1,61%	12	\$198.662	\$3.101,37	\$2.421.160,92
1	2022	Canon arrendamiento	5,62%	12	\$201.763	\$11.339	\$2.557.230,16
2	2022	Canon arrendamiento	5,62%	12	\$201.763	\$11.339	\$2.557.230,16
				Sub totales			\$19.312.511,130

La operación aritmética para la anterior tabla se realizó teniendo en cuenta lo señalado en la ley de arrendamiento Ley 820 del 2001 utilizando las siguientes formulas:

- ✓ Canon año 2018 \$180.000 (no aplica aumento)
- ✓ Canon año 2019 \$180.000 más el aumento del IPC equivalente a 3,1%
- ✓ Canon año 2020 \$185.580 más el aumento del IPC equivalente a 3,80%
- ✓ Canon año 2021 \$191.160 más el aumento del IPC equivalente a 1,61%
- ✓ Canon año 2022 \$201.763 más el aumento del IPC equivalente a 5.62%

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Solicito al sr Juez se sirva decretar y practicar las siguientes:

Documentales

1. Ruego al sr juez tener como tales las que obran en el presente asunto.
2. Ruego al sr juez tener como tales las siguientes:
 - Promesa de compraventa suscrita entre la Sra. Cadena Gamba y la Sra. María del Carmen Gamba Fautoque con fecha 4 septiembre del 2009.
 - Escritura No.2123 de la Notaria 17 del circulo notarial de Bogotá, de fecha 30 noviembre el 2020, en la que se protocoliza la cesión de derechos suscrita con los herederos legítimos de la Sra. María del Carmen Gamba Fautoque y su cónyuge.
 - Escritura No.436 de la notaria17 del circulo notarial de Bogotá de fecha 9 marzo del 2021 en la que se protocoliza la sucesión de los señores María del Carmen Gamba Fautoque y José de Jesús Muñoz Muñoz (qepd).
 - Certificación emitida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en la que consta la existencia del proceso reivindicatorio adelantado por parte de la Sra. Cadena Gamba en contra de la Sra. Martínez Gómez.

- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Violetas, con fecha 15 noviembre del 2021.
- Comunicación suscrita por la Sra. Albertina Mayorga Medina con fecha 15-11-21 con ocasión de un daño en su vivienda contigua a la casa de la Sra. Cadena Gamba.
- Certificación escolar del menor Brayan Felipe Cadena Martínez, expedida con fecha 13 noviembre del 2020 por el colegio José Francisco Socarras de la localidad de Bosa.
- Certificación de vinculación del núcleo familiar de los compañeros permanentes Cadena- Martínez expedida por Famisanar de fecha 22 octubre del 2020.
- Pago de impuesto predial del inmueble año 2022.
- Comunicación enviada a la Inspección de Policía con fecha 31 agosto del 2021 solicitando acompañamiento policivo para desalojo
- Documentos parciales expediente querrela policiva Inspección 5C Localidad Usme rad. 2020553490 110108E-2020553490115068E
- Poder para ejercer la defensa.

Oficios

Ruego oficiar a la Inspección de Usme a fin de que se allegue con destino al presente asunto la querrela policiva con el radicado No. 2020553490 110108E-2020553490115068E

Testimonios

Ruego al sr juez hacer citar y comparecer a las siguientes personas en calidad de testigos quienes depondrán sobre la tenencia del bien en cabeza de Martínez Gómez y la forma como ingreso a la vivienda y de igual forma depondrán sobre la propiedad y la negociación adelantada por mi mandante a la propietaria anterior, las mejoras, el pago de los servicios públicos y sobre problemas de vecindad que no han sido resueltos a la fecha, las siguientes personas en calidad de testigos son:

1- Albertina Mayorga Medina
 c.c. 30008504
 carrera 21 este # 92- 62 BARRIO LAS VIOLETETAS.
 TEL: 3202784578.
 Correo: No tiene información electrónica

2-Edilson Cadena Gamba
 C.C.80121313
 Correo: Jaydekutler34@gmail.com
[Tel:3143968132](tel:3143968132)
 Dirección: Calle 91 sur #14- 58 este

3- Daniel José Vargas Cuadrado
 Correo: Danicuadrado83@gmail.com
 c.c. 71351060 Turbo Antioquia
 Dirección: Carrera 92#74 -66 sur Bosa
 TEL: 3506305334.

4. Nicolás Montaña
[Tel:3196685012](tel:3196685012)
 Dirección: Carrera 22ª #92-57 Sur Barrio Violetas
 Correo: Dmontona0406@gmail.com
 c.c: 80812505 Bogotá

5. Ángela Marcela Solaque

Correo: marcelasolaque04@gmail.com
Tel: 3204593796
c.c: 1015396636 Bogotá
Dirección: Carrera 22ª #92-57 Sur Barrio Violetas

6. Tatiana Solaque
Correo: catalinasolaque373@g.mail.com
Tel: 3246232267
c.c: 1010194593
Dirección: Carrera 23a este #92-37 sur Barrio Violetas

Interrogatorio de parte

Ruego hacer citar y comparecer a la Sra. Carolina Martínez Gómez en calidad de demandante para que deponga sobre el cuestionario que formule de manera verbal en audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Inspección Judicial

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte del demandante,
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso verbal de menor cuantía y por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo es \$73.943.000 que es el equivalente al valor del impuesto predial para el año 2021 Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la de esta ciudad, tel. 3144711043 correo electrónico nancycadena2019@gamil.com.

La demandada en recibirá notificaciones en el predio a reivindicar

La suscrita en la Crr 9 No. 12 B 12 of. 707 Ed robledo en Bogotá, tel. 3002323854-6013340164 email luisaferar@gmail.com y/o servi.asejur@gmail.com conforme al Registro Nacional de Abogados.

De usted señor Juez, su servidora


LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
C.C. 52121354 BOGOTA
TP 144936 CSJ

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

Ref. Verbal de Pertenencia de Carolina Martínez contra Nancy Cadena Gamba
Rad. 11001400305320210099200
Asunto: Poder

Nancy Cadena Gamba, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la CC 1.022.927.230 expedida en Bogotá, me permito manifestar a su Honorable Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Profesional **Luisa Fernanda Aristizábal Aristizábal**, abogada titulada, identificada con la C.C. 52.121.354 Bogotá y TP 144.936 CSJ., con domicilio profesional en la Crr. 9 No. 12 B 12 of. 707 Ed Robledo en la ciudad de Bogotá, tel. 3002323854-6013340164 email luisaferar@gmail.com o servi.asejur@gmail.com de conformidad con el Registro Nacional de Abogados, para que represente mis derechos e intereses dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia acción promovida por la Sra. **Carolina Martínez Gómez**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada 1.022.324.506, respecto del predio ubicado en la Kr 21 a este No. 92-57 sur Barrio las Violetas en la ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-960665.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, tachar de falso documentos y testigos, promover incidente de tacha, incidente de nulidad, en general interponer todos los recursos para la defensa de mis derechos e intereses de conformidad con lo contemplado en el artículo 77 del CGP.

Ruego al Honorable Juez se sirva reconocer personería en los términos del poder conferido.

Atentamente,

Nancy Cadena Gamba

Nancy Cadena Gamba

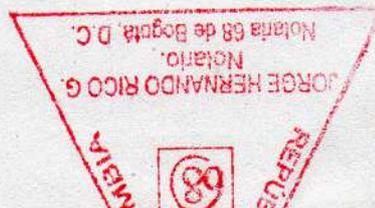
CC 1.022.927.230 expedida en Bogotá

Acepto el presente poder,

Luisa Fernanda Aristizábal Aristizábal

C.C. No. 52.121.354 Bogotá

T.P No. 144.936 CSJ



Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D

REF. DEMANDA REIVINDICATORIA DE NANCY CADENA CONTRA CAROLINA MARTINEZ

RAD. 2022-761

ASUNTO. PODER

NANCY CADENA GAMBA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la CC 1.022.927.230 expedida en Bogotá me permito manifestar a su Honorable Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Profesional LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, abogada titulada, identificada con la C.C. 52.121.354 Bogotá y TP 144.936 CSJ., con domicilio profesional en la cr 9 No. 12 B 12 of. 707 Ed Robledo en la ciudad de Bogotá, tel 3002323854-6013340164 email luisafetar@gmail.com o servi.asejur@gmail.com de conformidad con el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda REIVINDICATORIA DE ACCION DE DOMINIO en contra de la señora CAROLINA MARTINEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada 1.022.324.506, respecto del predio ubicado en la Kr 21 a este No. 92-57 sur Barrio las Violetas en la ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-960665 y por los demás hechos y pretensiones que mi apoderada ampliara en la demanda respectiva.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, sustituir el presente poder, tachar de falso documentos y testigos y en general las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP'.

De usted,

Nancy Cadena Gamba.

NANCY CADENA GAMBA

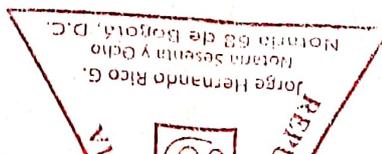
CC 1.022.927.230 Bogotá

Acepto el presente poder

Luisa Fernanda Aristizabal
LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL

C.C. 52.121.354 BOGOTA

TP 144936



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

CADENA GAMBA NANCY

Identificado con C.C. 1022927230

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.



4202-5bf8086e

Siendo el día 2022-08-05 10 15 50



x *Nancy Cadena Gamba*
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
dkw8m

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Jorge Hernando Rico G.

Jorge Hernando Rico G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria
68
Circulo de
Bogotá

Resolución No. 2872, e in ejecución
administrativa No 004 de fecha
16 de Marzo de 2022

Notaria Sesenta y ocho
del Circulo Notarial de Bogotá, DC



PROMESA DE COMPRAVENTA.

Entre los suscritos a saber: De una parte, MARIA DEL CARMEN GAMBA FAUTOQUE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.742.693 expedida en Bogotá, domiciliada en esta ciudad, persona habil para contratar y obligarse y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA PROMETIENTE VENDEDORA; y de otra parte, EDILSON CADENA GAMBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.121.313 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad y NANCY CADENA GAMBA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.927.230 expedida en Bogotá, domiciliada en esta ciudad, personas habiles para contratar y obligarse y quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán LOS PROMETIENTES COMPRADORES;

por medio del presente documento HACEMOS CONSTAR, que hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa que se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Que la prometiente vendedora MARIA DEL CARMEN GAMBA FAUTOQUE, promete en venta a los prometientes COMPRADORES, EDILSON CADENA GAMBA y NANCY CADENA GAMBA, en partes iguales, LOS DERECHOS DE GANANCIALES y DERECHOS DE CUOTA que tiene y ejerce en común y proindiviso sobre la totalidad del siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno situado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, junto con la casa de habitación dentro del mismo construida, distinguida en la nomenclatura urbana en la karrera VEINTIUNA ESTE (21 ESTE) NUMERO NOVENTA CINCUENTA Y SIETE SUR (90-57 SUR), con cédula catastral 91S 21E 21 y comprendido dentro de los siguientes linderos :

POR EL NORTE, en extensión de nueve metros sesenta

centímetros (9.60 mts.) linda con el lote ocho (8) de la misma manzana POR EL ORIENTE, en veinte metros (20.00 mts.) con ellote veinte (20) de la misma manzana; POR EL SUR, en nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.) con la vía C; POR EL OCCIDENTE, en veinte metros (20.00 mts..) con el lote número veintidos (22) de la misma manzana. Este lote tiene una extensión superficiaria de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (192.00 MTS.2).-

SEGUNDA.-El inmueble prometido en venta lo adquirió la prometedora vendedora en común y proindiviso con su conyuge JOSE DE JESUS MUNOZ MUNOZ, por compra que hicieron al VOLUNTARIADO DE LA POLICIA NACIONAL, mediante la escritura pública número nueve mil quinientos noventa y siete (9.597) de fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), otorgada en la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 508-960665.-----TERCERA.- Que el precio total pactado entre las partes contratantes para la presente promesa de compraventa es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS(\$20.000.000.00)MONEDA CORRIENTE, suma que los prometientes compradores se obligan a cancelar en cuotas mensuales de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)MONEDA CORRIENTE, pagaderas todos los dieciocho (18) de cada mes, contados a partir del mes de septiembre del año dos mil nueve (2.009), mes por mes y así sucesivamente hasta completar la totalidad de la deuda.-

CUARTA.- Que el inmueble prometido en venta se encuentra libre de embargos, demandas civiles, condiciones resolutorias, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, hipotecas y en general libre de toda clase de gravámenes.-

QUINTA.-Que la escritura que perfeccione este contrato se otorgará en la Notaria Doce (12) del Circulo de Bogotá, una vez se haya cancelado la totalidad del precio pactado de la presente promesa de compravane, o antes de común acuerdo entre las partes contratantes.-

SEXTA.- La entrega del inmueble prometido se hará en el día de hoy a la firma de la presente promesa de compraventa, en el estado actual en que se encuentra.-

SEXTA.- Los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de la escritura serán cancelados en partes iguales, en cuanto se refiere a derechos notariales de la venta, la retención por cuenta de la prometiende vendedora; los de beneficencia y registro por cuanto de la prometiende compradora.-

En constancia se firma en Bogotá a los cuatro (4) dias del mes de septiembre del año dos mil nueve (2.009).-

LA PROMETIENTE VENDEDORA

MARIA DEL CARMEN GAMBA FAUTOQUE
C.C. 41742693 de Bogotá
Maria y Carmen Gamba Fautoque

LOS PROMETIENTES COMPRADORES,

EDILSON CADENA GAMBA
C.C. 80121313
Edilson Cadena Gamba,

NANCY CADENA GAMBA
C.C. 1.022.927.230
Nancy Cadena Gamba.

Bogotá

15-11-2021

La señora Albertina Mayorga Medina con cc. 30.008.504 me indica ami Nancy Cadena Gamba con cc. 1022927230 y quien soy propietario del predio Kra 21 A Este # 92-57 sur barrio Las Violetas y donde recalco que tenemos conocimiento de que la señora Carolina Martinez Gomez con cc. es una persona conflictiva y donde no se presta para la d un acuerdo en forma formal y endonde viene afectando por las dos partes ya que yo Nancy Cadena Gamba no he tenido la facilidad de ingresar a mi predio por que la Sr Carolina Martinez Gomez cambio chapas de la propiedad indica que la casa es de ella y no se ha podido llegar a acuerdo.

La señora Albertina Mayorga Medina con cc. 30.008.504 me esta haciendo conocimiento de que su propiedad con dir Kra 21^{este} # 92-62^{sur}, barrio violetas esta afectada ya que se esta filtrando el agua en toda la casa y tiene daños materiales y donde todos los dias tiene que recoger dichas aguas y donde se le tiene que pagar en efectivo por dichos daños ya que su vivienda esta averiada por dicho problema de filtracion da agua y donde proviene de la casa Kra 21 A Este # 92-57 sur, y en donde la Sr

Albertina Mayorga Medina con cc 30.008.504 se ha aceso a hablar con la señora Carolina Martinez Gomez quien esta radicada en dicha casa, y donde su respuesta ha sido nula sin que me solucione dicho inconveniente

La señora Albertina Mayorga Medina cc 30.008.504 ha enfasis que lo solucionen dicho problema

Albertina Mayorga Medina
30008504505

Nancy Cadena Gamba.
CC 1022927230.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS
INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL -JM-
 Resolución de Aprobación N° 3333 de Septiembre 02 de 2008

CERTIFICADO ESCOLAR DE VALORACION - AÑO 2017

Los suscritos RECTOR Y SECRETARIO del COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS - INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL Plantel Oficial aprobado y reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación del Distrito como se enuncia en el membrete.



CERTIFICAN

Que el estudiante **CADENA MARTINEZ BRAYAN FELIPE** identificado con N.I.P. N° 1028496850 se retiro de la Institución en el año 2017 mientras cursaba el grado PREESCOLAR DE EDUCACION PREESCOLAR EN LA JORNADA MAÑANA y terminó con las valoraciones e intensidad horaria que se relacionan a continuación:

AREA	ASIGNATURA	INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE ASIGNATURA	PUNTAJE AREA	DESEMPEÑO FINAL
DIMENSION COGNITIVA	Dimensión Cognitiva	4 h/sem			
DIMENSION COMUNICATIVA	Dimensión Comunicativa	4 h/sem			
DIMENSION ETICA Y ESPIRITUAL	Dimensión Etica y Espiritual	4 h/sem			
DIMENSION ESTETICA	Dimensión Estética	4 h/sem			
DIMENSION CORPORAL	Dimensión Corporal	4 h/sem			
CONVIVENCIA	Convivencia				

DESEMPEÑO			
Superior De 90 a 100	Alto De 80 a 89	Básico De 65 a 79	Bajo De 1 a 64

Se expide en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 2020

Observaciones:

.....

.....

.....

John Jairo Avila Cortes
JOHN JAIRO AVILA CORTES
 79.616.983 DE BOGOTA
 Rector (E)

Jose Yamel Galindo Corredor
JOSE YAMEL GALINDO CORREDOR
 79.700.092 DE BOGOTA
 Secretario Académico

Elaborado: coldisjosefrancosoc

Compruebe la autenticidad de este documento en www.vpsnotas.com con el código QSHE641 o escanee el código QR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.028.496.850

CADENA MARTINEZ

APELLIDOS

BRAYAN FELIPE

NOMBRES

Felipe Cadena

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-2012

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

17-FEB-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

B+

G S RH

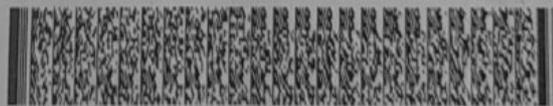
M

SEXO

23-ABR-2019 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

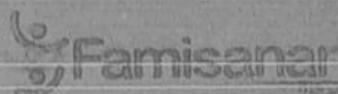
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALERA



P-1600160-01083729-M-1028496850-20190713

0066363377A 2

1545447601



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) EDILSON CADENA GAMBA identificado con CC 80121313 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: 30/01/2005
IPS Cotizante: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO CALLE 26
Categoría: A
Estado: ACTIVO

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
CAROLINA MARTINEZ GOMEZ	CC 1022324506	CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	BENEFICIARIO	13/01/2008	ACTIVO
BRAYAN FELIPE CADENA MARTINEZ	TI 1028496850	CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	BENEFICIARIO	17/03/2012	ACTIVO
TATIANA ANDRCA RAMIREZ MARTINEZ	TI 1000714207	CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	RFNEFICIARIO	09/11/2008	ACTIVO

La presente solicitud se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá **QUIEN INTERESE**, a los 22 días del mes de octubre del año 2020.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Calcedo Sierra
Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.



Junta de Accion Comunal
Barrio "LAS VIOLETAS"



Bogotá D.C 15 de Noviembre del 2021

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE DOMICILIO

SEÑORES: A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente como representante legal del barrio **LAS VIOLETAS** de la **UPZ LA FLORA** de la localidad quinta de Usme, yo **MIGUEL ANGEL SALCEDO** identificado **C.C 4.255.639** de Socotá Boyacá., hago constancia de la señora **NANCY CADENA GAM** identificada con **C.C 1.022.927.230** de Bogotá.

Titular dueña del inmueble, ubicado en **Cra 21 a este # 92 57** sur tel. **314 471 10 43**.

En 12 años que trabajo como dignatario de la **J.A.C.** del barrio Las Violetas, localidad 5ta localida Usme, afirmo que ella es la dueña y consta con los documentos como, escritura pública a nomb ella y el último certificado de tradición y libertad.

Cordialmente,

PRESIDENTE J.A.C LAS VIOLETAS
MIGUEL ANGEL SALCEDO
TEL. 320 382 80 49 / 320 360 32 73
CRA 22 ESTE 92-38 SUR UPZ 52 LA FLORA
MSALCEDOSIEMPIRA@GMAIL.COM

PERSONERÍA JURÍDICA NO. 002607 MIN GOBIERNO AGOSTO 21/13

Bogotá D.C 31 Agosto 2021

Alc. Ida. Área de Lanza

R. No. 2021-551-008937-2

2021-08-31 13:36 - Folios: 1 Anexos: 8

Destino: Área de Gestión Policial

Rem D: NANCY CADENA GAMBRA



Señores

Inspecciones de policía

Asunto: solicitud para acompañamiento policivo para desalojar a arrendatario

Yo Nancy cadena gamba con cc 1022927230 de Bogotá le arriendo mi casa kr 21ª este 92 57 sur barrio violeta de manera verbal a mi hermano Édison cadena gamba esposa e hijos desde el 2017 por un valor de \$120.000 pesos mensuales en el 2019 ellos se separan el dejando la señora Carolina Martínez en el predio con sus hijos en ese tiempo el señor Édison cadena me había estado cancelado el arriendo de la casa hasta la fecha 10 de abril 2020 siendo el último pago de arriendo hasta la fecha y desde este momento la señora no me cancela arriendo adicional a ello la casa es de 2 plantas el 2 de septiembre llego a mi predio a arreglarlo y pintarlo para arrendarlo después de haber arreglado el apartamento esta señora espera que yo me retire del predio a la hora del almuerzo y en cuestión de una hora cambia guardas y llama la policía indicando que yo me metí a la casa a las maías que esa casa es de ella.

En el momento yo no tenía escrituras de la casa preso no podía realizar ningún procedimiento Solicito colaboración punto que soy madre soltera y vivo de los arriendo para educar mis hijas y pagar mi propio arriendo gracias quedo atenta con su respuesta

Carolina Martínez Gómez cc1022324506

Kr21a este 92 57 sur barrió violetas

Teléfono: 3046004460

Nancy cadena gamba cc1022927230

Carrera 93 b #40 a 34 sur

Teléfono: 3144711043

Nancycadena2019@gmail.com

Nancy Cadena Gamba
1022927230

AÑO GRAVABLE
2022



Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
22010323806

101

Formulario Número: 2022301010105947547

Código QR Indicaciones de uso al receptor



1. CHIP AAA0143MONN		2. DIRECCIÓN KR 21A ESTE 92 57 SUR		3. MATRICULA INMOBILIARIA 960665	
4. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO CC	5. N° IDENTIFICACION 41742693	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARIA DEL CARMEN GAMBA FAUQUE	7. % PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 21A ESTE 92 57 SUR
10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)					
11. Y CÍRCULOS					
12. VALOR CATASTRAL 79.042.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA 1	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 79.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 17.000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 62.000		
20. SANCION VS HASTA 18/02/2022 (DD/MM/AAAA) 0					
21. TOTAL SALDO A CARGO HA 62.000					
22. VALOR A PAGAR VP 62.000					
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 6.000					
24. DESCUENTO ADICIONAL DA 0					
25. INTERÉS DE MORA IM 0					
26. TOTAL A PAGAR TP 56.000					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X Mi aporte debe destinarse al <input type="checkbox"/>					
27. PAGO VOLUNTARIO AV 0					
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 56.000					

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022



Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
22010323806

101

Formulario Número: 2022301010105947547

Código QR Indicaciones de uso al receptor



1. CHIP AAA0143MONN		2. DIRECCIÓN KR 21A ESTE 92 57 SUR		3. MATRICULA INMOBILIARIA 960665	
4. SIN APORTE VOLUNTARIO HASTA 18/02/2022 (DD/MM/AAAA) 56.000					
5. CON APORTE VOLUNTARIO HASTA 31/12/9999 (DD/MM/AAAA)					
FIRMA			NOMBRES Y APELLIDOS		
			C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No		

0. MARQUE LA FORMA DE PAGO



TOTAL: \$ 56.000

HE 7 2022 - 4 23
CORRESPONSAL
INTERPREDISTIMO CAI BE
CR 94C 42-56 SUR
BARRIO DE BOGOTÁ

RECIBIDO
BANCO DE BOGOTÁ
CORRESPONSAL
INTERPREDISTIMO CAI BE
CR 94C 42-56 SUR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210629651444607111 Nro Matrícula: 50S-960665
Pagina 1 TURNO: 2021-242950

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 07:02:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

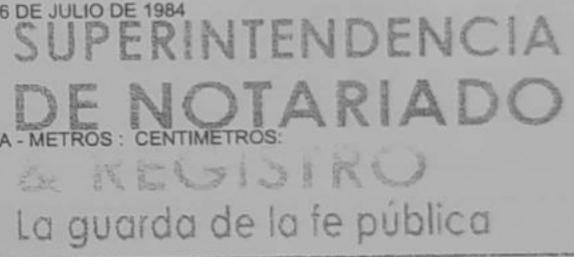
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 02-05-1986 RADICACIÓN: 86-41517 CON: SIN INFORMACION DE: 08-04-1986
CODIGO CATASTRAL: AAA0143MONNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 21 DE LA MANZANA 5, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 192 MTS2, Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 9597 DE
31-12-85 NOTARIA 27. DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) KR 21A ESTE 92 57 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 21A ESTE 90 57 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 119861

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-04-1986 Radicación: 8641517
ESCRITURA 9597 del 31-12-1985 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: \$3,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: VOLUNTARIADO DE LA POLICIA NACIONAL NIT# 60029865
A: GAMBA DE MUJOS MARIA DEL CARMEN CC# 41742693 X
A: MUJOS MUJOS JOSE DE JESUS CC# 19207195 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-04-2021 Radicación: 2021-19734
Doc: ESCRITURA 436 del 09-03-2021 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$74,080,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 01
ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

karrera VEINTIUNA ESTE (21 ESTE) NUMERO NOVENTA CINCUENT
Y SIETE SUR (90-57 SUR), con cédula catastral 91S 21E 21

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA
NOTARIADO
REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210629651444607111

Nro Matricula: 50S-960665

Turno: 2 TURNO: 2021-242950

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 07:02:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GAMBA DE MUÑOZ MARIA DEL CARMEN

CC# 41742693

DE: MUÑOZ MUÑOZ JOSE DE JESUS

CC# 19207195

A: CADENA GAMBA NANCY

CC# 1022927230 X 100% CESIONARIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-51046 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-242950

FECHA: 29-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

CIFI

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 04:03:23 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina



Con el turno 2021-19734 se calificaron las siguientes matriculas:
960665

Nro Matricula: 960665

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

MUNICIPIO: USME

BOGOTA ZONA SUR

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0143MONN

TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) KR 21A ESTE 90 57 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 21A ESTE 92 57 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-04-2021 Radicacion: 2021-19734 Valor Acto: \$ 74,080,000.00

Documento: ESCRITURA 436 DEL: 09-03-2021 NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA DE MUÑOZ MARIA DEL CARMEN

DE: MUÑOZ MUÑOZ JOSE DE JESUS

A: CADENA GAMBA NANCY - 100% CESIONARIA

41,742,693

19,207,195

1,022,927,230

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 19 de Abril de 2021 a las 04:03:23 PM

Funcionario Calificador ABOGAD65

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



Edilson Cadena Gamba

14 ene. 2018 ·





Edilson Cadena Gamba

14 ene. 2018 ·





Edilson Cadena Gamba

2 FEB. 2013

 Me gusta

 Comentar

 Compartir







Edilson Cadena Gamba

27 abr. 2018 ·





Edilson Cadena Gamba
2 FEB. 2013

 Me gusta

 Comentar

 Compartir





Edilson Cadena Gamba

11 MAY. 2013

 Me gusta

 Comentar

 Compartir





Edilson Cadena Gamba

24 mar. 2019 ·



